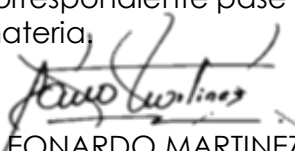




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia,


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 15-407-40-89-002-2021-00106-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA. NIT: 890.203.225-1
DEMANDADOS: JOSÉ ANSELMO JEREZ PEÑA
CARLOS ALBERTO FINO ACOSTA

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, COOMULDESA LTDA, NIT: 890.203.225-1, actuando a través de apoderado judicial, demanda a JOSÉ ANSELMO JEREZ PEÑA Y CARLOS ALBERTO FINO ACOSTA, para que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma de \$ 4.200.000, representada en pagare No. 29-00022519-4, más los intereses corrientes y moratorios señalados en la demanda.

Estudiada la demanda se constata que el titulo valor aportado reúne los requisitos señalados en el art. 422 del C.G.P., al referir una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la parte demandada; así mismo es procedente darle tramite al libelo, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 num. 1º, 25 y 28 num. 1º del CGP, y la demanda cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 ibidem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOSÉ ANSELMO JEREZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.7.127.585 y **CARLOS ALBERTO FINO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.7.128.039 y a favor de COOMULDESA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N°. 29-00022519-4.
2. Los intereses corrientes a la tasa del 19.56% anual, sin que supere la tasa máxima legal fijada para microcréditos por la Superfinanciera de Colombia, estipulada en el pagaré a la orden N°. 29-00022519-4, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) M/CTE, correspondientes al capital del periodo comprendido entre el día 13 de agosto de 2020, hasta el día 12 de febrero de 2021.

3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) M/CTE, correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N°29-00022519-4, a partir del día 13 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

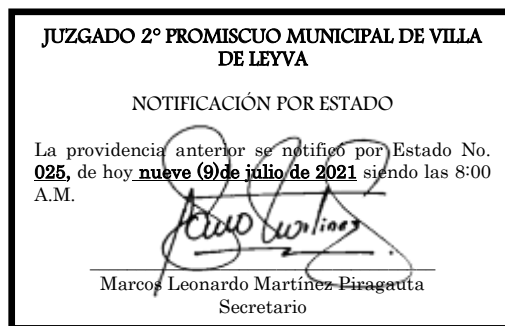
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., con especial atención a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El término para que la parte demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar al Dr. ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, como endosatario en procuración para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

27a6503fde962be8d5bf74d0b4cd8e639106b77bd98f54fb8b16ebcab00b45a4

Documento generado en 08/07/2021 05:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>